

D. Benito Campo

L-194-37

REAL ACADEMIA
DE NOBLES ARTES

de San Fernando.

Exmo. Sr.

Enterada esta Real Academia del expediente de denuncia de la calle de Cadix N.º 16 esquina á la de Espoz y Mina, que D. E. se sirvió remitir á informe de la misma con fecha 29 del proximo pasado Setiembre; acordó en junta general celebrada el día 4 del corriente, despues de haber oido previamente á su Seccion de Arquitectura, se manifesta se á D. E., como lo ejecuto con devolucion del expediente, que en vista de los datos

que el mismo arroyo, y del
estado de la finca que por
componere de una sola cru-
gia dirige todas sus cargas y
empuges á la fachada sólida-
mente construida con buena
carteria y cimiento, y presen-
ta todos los caracteres de se-
guridad, la Academia entien-
de que las Varones de ornato
público no son suficientes
para ordenar la demolicion
de la finca á lo menos sin
previa indemnizacion. Ma-
xime cuando pocos pasos mas
allá se encuentran Casas cu-
yo saliente es quatro veces ma-
yor que el de la que se trata,
y que por su buen estado de
vida conservaron todavia la

estrechez notable de aquella con-
currida traversía. Por todas
estas razones, al paso que no
puede menos de elogiar el celo
de esa Corporacion Municipi-
pal por el ornato y ensanche
de la vía pública, la Acade-
mia es de opinion que no debe
declararse ruinosa la casa en
cuestion, y que el ensanche
de la Calle solo podria llevar-
se a efecto apropiando al pro-
pietario por utilidad pública
e indemnizandole previamente.

Dios

guarde á U. E. m. S. a.

Madrid 7 de Noviembre
de 1899.

El Sr. D. J.

Sag. de la Cámara

Exmo. Sr. Presidente de la Corte



Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta
H. Villa.

Benito Campo, dueño de la casa n.º
16, de la calle de Cadiz, con vuelta à la de
Espoz y Mina, à V. E. respetuosamente espone:
Que en el año de 1854, se le notificò por la poli-
cia urbana una orden à fin de que procediese desde
luego à la demolicion de la medianeria de la indicada
finca en el supuesto equivocado de que se hallaba ruinosa;
pero como el que suscribe abrigaba la completa seguridad
de que no era exacto y de que solo por un error ò infun-
dados informes pudo adoptarse aquella medida, recurrió
à V. E. en 16 de Mayo del referido año acompañando cer-
tificacion del arquitecto D.ª Jose Paris que acreditaba
el buen estado de la medianeria y repitiendo sus gestiones
en 16 de Junio inmediato à fin de que la divergencia que
al parecer mediaba entre el juicio de dicho Profesor y el
de la Villa, se decidiera por la Academia Nacional de
S. Fernando, única competente para resolver estas cuestiones,
solicitando à la vez que se le permitiera revocar la fachada

por mas ^{que le fuera} ^{muuy} ^{costo}
so tamaño sacrificio, aten ^{did} ^{as}
sus circunstancias especiales, si el ornato público
exigia que lo realizáse.

A principios del año último se reprodujo sin embargo la expresada orden por no haberse tenido sin dda á la vista dichas antecedentes y el estado del asunto; mas habiendo acudido el interesado al Excmo de S. M. y á V. E. insistiendo en su solicitud y en que se suspendiera toda diligencia hasta que la Corporacion indicada emitiera su dictamen, debieron estimarse ambos extremos puesto que en 22 de Octubre último se presentó una Comision de la Academia á reconocer la casa detenida y minuciosamente; teniendo motivos para creer el espone- nte que evacuado su encargo por la referida Corporacion, hace bastante tiempo que remitió á V. E. todos los datos que al efecto se le habian comunicado. De suponer es por consiguiente, que al cabo de los meses transcurri- dos haya dictado ya V. E. su resolucion definitiva acerca de los particulares que han sido objeto del mencionado expediente; y conviniendole al que suscribe para su seguridad y para no sea molestado en lo sucesivo si, como espe-



za, aquella ha sido favorable, tener cabal conocimiento de los terminos en que se haya adoptado =

Suplica à V. E. se digne mandar que por la Secretaria se le espida la certificacion oportuna del acuerdo que haya recaido en las diligencias de que se ha hecho mérito, autorizando tambien al interesado para que, segun lo tiene pretendido, pueda proceder à revocar la fachada de su finca conciliando asi sus justos deseos con las exigencias respetables del ornato público: lo que no duda merecer de la notoria rectitud y bondad de V. E. Madrid 24 de Enero de 1856. Benito Campo

Madrid 29 de Enero de 1856.
Por acuerdo del Excmo. Ay.º.º.º.
Pase à la Comision de Obras.

Excmo. Sr.

La Comision de Obras teniendo à la vista

el contenido de la presente instancia, el informe de la Academia de Nobles artes de San Fernando de 7 de Nov. ult^o y el acuerdo de V. E. de 24 de Lu^o de este año, no halla reparo en que se conceda a D. Benito Campo la licencia que para revocar un casa calle de Cádiz n.º 56, tenía solicitada, mediante lo informado por la expresada Academia. V. E. sin embargo resolvera como siempre lo más acertado. Madrid 28 de Abril de 1856.

Joaquín Quintana

Franco y Saiz

J. M. Sánchez

J. Madrazo

J. L. Martínez

Madrid 29 de Abril de 1856

En Ayuntamiento

Como propone la Comisión

Audiencia.

1854.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Prado.

Mesa 2.^a

Negociado 3.^o

EXTRACTO DEL ESPEDIENTE

Sobre

*Denuncia de la medianería de la casa n.^o
16 calle de Badajoz, con onella a la de
Eyzoz y Mina n.^o 50.*

DOCUMENTOS.

Núm. 1.^o *Justancia del dueño de la casa
informada de arquitecto.*

CORREGIMIENTO DE MADRID

ESTRACTO DEL ESPEDIENTE

Sobre

DOCUMENTOS

SECRETARIA
DEL
Corregimiento de Madrid.

Mesa 2.^a Reg.^a 3.^a

El dueño de la casa
n.^o 16 calle de Badajoz con
vuelta a la de Bayona y
Alma n.^o 40, expone q.
por el Sr. Ven.^{te} Alcalde
del distrito de la Audiencia
se le ha comunicado una
orden p.^a q.
de Sr. D.^o proceda a la de-
molición de la medianería
q.
hace frente a la calle
de Bayona y Alma, por
estar ruinosa y exigirlo
asi la seguridad y ornato.
Que desde luego cumplirá
las ord.^s de la autoridad
sin abrigar el conve-
nimiento de q.
la dicha
medianería se halle en
buen estado como lo
averte una certificación
de Arquitecto q.
acompaña.

En vista de todo suplica
q. se suspendan los efectos
de la m. del Sr. Gen. Alcalde
apudicendose la competente
lic. p. revocar la media-
neria y fachada de la
casa, o q. en otro caso
se remeta la cuestion al
Jallo de la R. Academia
de S. Fernando.

16 Mayo - p. 5.

La certificacion q. se
acompaña del arquitecto
del ducto, expresa: "Que
si bien la parte baja de
la medianeria es de tier-
ra con algun macho de
fabrica de ladrillo, se halla
en buen estado, y por
coniguiente en seguridad,
y q. puede atenderse a
la parte de hornato, con
solo chapar algunas bal-
días, hacer el rocalo, y

meder u apcar, mas q.
con vista de el oficio de
V.R. mando reconocer aquella
al arquitecto, con cuyo dic-
tamen se conforme.

Junio 6 — f^o 5 —

El informe del arquitecto indica: "En la parte de la media-
noria la forma en su primer cuerpo una
topia de tierra, siendo el resto hasta la as-
madura de entramado; que como la calle ha
recibido un grande ensanche y segun el se
han construido las fachadas de las casas
inmediatas, esta resulta saliente y como es
natural presenta muy mal aspecto por
su calidad y situacion. En la citada topia
de tierra por efecto de la aguas junto con
que ella es bastante antigua esta trabada
en su pie y espesura, si hoy no ofrece un
riesgo inmediato de ruina, no hauidose
en ella pocas con puntos de fabrica, a las
cuales de poco tiempo se ofrecen. En ha-
ciendo el recalar necesario no hay duda que
se daria consistencia y mayor duracion a
la citada pared, asi como si se rebocara la
diminuiria en algun tanto el feo aspecto
que presenta; pero es de advertir, que dicho
primer cuerpo era una parte de media-
noria comun a la casa en cuestion y a la

"inmediata que compró Madrid y la dexo
 riba por su cuenta para el ensanche de
 la calle, de forma que la mitad anterior
 o descubierta es de pertenencia del Excmo
 Ayuntamiento, el que está en el caso de compra
 real o demolerla con acuerdo del otro pro-
 pietario de dicha medianía, cuyo últi-
 ma disposición sea a su entender la mas
 conveniente por que de hacer la obra de
 reparación se perpetuará digamoslo así
 el vicio que ahora hay dilatándose con-
 siderablemente la reforma de una parte
 de calle que por substitución y sucesión
 "tendrá espaciales tanto lo mismo."

17 Junio 2 *f. 3^{to}*

Nota. La mesa entiende que
 sería remitirse este expe-
 diente a la Sesión general
 del Excmo. Ayuntamiento para
 que proponga a S. M. la
 resolución q. estime conve-
 niente en el asunto.

Junio 10/84
 La mesa conforma

Junio 9 de 1884.

17 Junio
 Con el Arquitecto y
 deuse las ordenes con-
 sigtes a la demolición,
 no permitiendo ninguna
 reparación en una
 tapia que en su mitad
 exterior pertenece a Madrid que la ha mandado
 demoler, como el resto de la casa que compró
 para ensanche de la vía pública

Oliva

El Sr. Te

Junio 27 f.º 7 y D

viniente Alcalde del Distrito de la
Audencia acompaña el parte que le ha
dado el letrado del mismo, manifestando
que ha transcurrido el termino señalado
sin que se heya dado cumplimiento o
lo dispuesto, y que cree que no se come
quiere nada fino se adopta una medida
energica para que se lleve a efecto lo man
dado.

D. Benito Campo, Duero de la firma
Núme nuevamente a V. E. D. manifestan
do: que se ha visto sorprendido con la nue
va orden de demolicion que se le ha comu
nicado en el concepto de hallarse aquella en
estado ruinoso, pues que no siendo an segun
opara de la certificacion del Arquitecto D.
Jose Pardo que acompaña, podia que se le
autorizan para mover la fachada en
cuestion an como la de la casa, a fin de
conciliar sus intereses con lo que pudiera
servir el ornato publico, o que de lo contra
rio se sometiese la cuestion al fallo de la Au
dencia cual lo sea, ponde y esta presuindo en
casos de esta naturaleza. Huido en esta
primicias alega otras varias razones para
sostener el derecho que cree asistido, y entre
ellas la de que llevandose a efecto la disposi
cion adoptada originaria endudablemente
se perjudicaria del exponente y su familia,

"por cuyos términos suplico a V. E. se digna mandar suspender los efectos de la orden del 19. de Junio pp.º, hasta que el Gobierno de S. M. decida sobre la utilidad que le ha dirigido, protestando de lo contrario contra cualquier otra medida que se adopte en una cuestión que puede originar alivianados perjuicios irreparables."

Remo 26 f.º 9 y 10

Nota. Puede decirse al dueño de esta casa, q.º le medio veria q.º se mande demoler pertenece en su mitad a Madrid, como parte q.º era de la casa q.º inmediata q.º avampó y demolis p.º enanche de la calle, por cuyo motivo esta en el derecho de demoler o componer en union del dueño y q.º si se ha adoptado lo primero ha sido 1.º por q.º la tapia no admite reparacion alguna por un mal estado, y 2.º por q.º se opone a dar al infante

Del arquitecto municipal
el espíritu de la Real orden
de 10 de Junio último, pre-
scribiendo reglas p.^o la ejecu-
ción de obras en las casas en-
gastadas se halla fuera
de alineación, y particu-
larmente las reglas 1.^o 3.^o
y 4.^o de la Real orden de 10 de Junio.
En vista de todo puede
requerirse al dueño p.^o
la demolición, terminos de
30 día al propio tiempo
de hacerle saber lo ant.^o

Julio 5 de 1856.

Alvar

Julio 7, 1856

Conforme y effe

entero pp

Thos en D. de id

16 Julio — fo 12 —

El Celador da parte
no haber e cumplimen-
tado la ord. de demolición.

Nota. Puede requerirse ter-
minos de 30 día con

SECRETARIA
DEL
Corregimiento de Madrid.

Mesa

apercibimiento de una
multa de ochenta reales
y hacerse la demolicion
por los mangos.

Julio 17 de 1684.

Oliva

A ROMANI T

Aug. No. 265.

Escmo. Sr.

Enterada la Comision de Obras
del expediente de denuncia de las
medianerías de la casa n.º 16 c.
de Cadix con buelta a la de Expor
y Mina n.º 10 propia del Benito
Campos y de lo informado por
su vocal el Sr. D. Julian Bada-
jos se halla en un todo conforme
con el parecer del referido Sr. y lo
somete a la ilustracion del Sr. Ex.
para que resuelva lo que estime
mas conveniente. Madrid 9 de Jul. de 1855

Atentamente

Munoz

Madrid 7 de A. de 1855.
En Ayuntamiento.
Con la Comision.



Excmo Sr. D. de la Academia de Nobles artes de S. Fernando

29 de Set. de 1855

En conformidad a lo acordado por el Excmo
Ayunt. to Com. de esta D. N. Villa adjunto
acompano al Sr. D. el expediente instruido
acerca de la deruocion de la mediane-
ria que constituye parte de la casa n.º 16
de la cl. de Cadix con buelta a la de Espoz
y mina n.º 10 a fin de que la Academia
de Nobles artes de S. Fernando se sirva
emitir su dictamen ^{en el mismo} ~~para que se determine~~
~~tanto se proceda a vender con el dicho acier~~
to Dios D. N.

Y
Aho

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

MADRID.

Reg.º of.º 225.

Exmo. Sr.

Madrid 24 de febrero 1855.

En el Ayuntamiento. Com.ª. Municipal.

Pase a informe de la Comision de Obras

Madrid 15 de Junio de 1855.

Comision de Obras.

Pase al Sr. Regidor Vocal de la misma D. Julian Badajoz para que se sirva manifestar lo que se le opereca.

El V.º de Presid.º

J. Estan. de Armas

Remito a V.º E. el expediente sobre denuncia de los medicos de la Casa n.º 16.

de Cadix, con vuelta a la D.ª de Ley y Min.ª n.º 10 mediante la exposicion presentada por el pro-

prietario, p.º que en su virtud, se tiene V.º E. en lo legitimo conducente, po-

ner en conocimiento del Ayuntamiento. Com.ª. P.º alor que ten que asirne.

Doy fe. a V.º E. en Madrid 15 de Feb.º de 1855

Luis de Antonausagual

Exmo. Sr. El Ayuntamiento de Madrid

Señores S.º

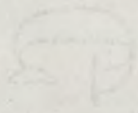
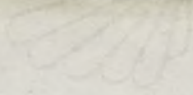
cates de la Com.^{on} de Obras.

En cumplimiento de mi cometido acerca del expediente instruido para la demolición de la medianería que constituye parte de la casa n.º 16. en la c.ª de Badajoz con vuelta a la de Espoz y Mina n.º 10. propia de D.º Benito Campos: visto el motivo que dió origen a su formación: teniendo presente la inconstancia en los informes del Sr. Arquitecto municipal y las razones que alega a su favor el dueño Campos apoyadas en un documento legal facultativo y sin que yo quiera de modo alguno prejuzgar su definitiva resolución, voy de dictamen que este expediente pase íntegro a la Academia N.ª de S.º Fern.º y si fuere de que illustre al Excmo. Ayuntamiento

Es todo lo que puede decir a V.ª S.ª el que reconoce mayores conocimientos en los demas vocales de la Comision de Obras.

Madrid 26 de Mayo de 1855.

Julian Padros

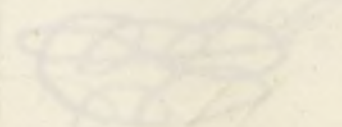


El catedrático de la Com^{na} de libros.

En cumplimiento de mi cometido, accedo
del expediente instruido para la habilita-
cion de la medicina que constituye una
parte de la casa n^o 16 en la c^o de Madrid
con vuelta a la de hipoc y clina n^o 10
propia de S^o Benito Campos. Vista de
notas que dió origen a este expediente
teniendo presente la circunstancia de
los informes del Sr. doctor municipal
y la razon que alega a su favor el Sr.
Benito Campos apoyada en sus documentos
legal facultativo y en que se pide la
de alguno por que se defienda con
una ley de dictamen que este expediente
se integre a la instrucion n^o 10 de S^o Benito
de que ilustra el Sr. doctor de medicina.

Lo todo lo que puede decirse a este efecto
reunidos mayores concurran en la
orden de la Com^{na} de libros.
Madrid a 20 de Mayo de 1805.

Salvador Caballero



Excmo. Sr. D.

Para resolver lo conveniente acerca de una instancia de Don Benito Campo dueño de la casa n.º 16 de la Calle de Cádiz de esta Corte convertida a la de Espoz y Reina n.º 10 que fundase de que por esa Alcaldía Corregimiento se le manda demostrar en un término breve la medianería que dá frente a la segunda de las calles referidas, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar que a la mayor brevedad posible remita V. E. el expediente original a que dicha instancia se refiere, suspendiendo todo procedimiento hasta que recaiga superior resolución.
De Real orden comunicada

Administración
Negociado 7.º

Ante 17

Dee. m. n. l. a.

por el Sr. Ministro de la
Gobernacion lo digo á V.E.
para los efectos correspon-
dientes. Dios guarde á V.E.
muchos años. Madrid

7 de Julio de 1854.

El Subsecret. int.^o

Mariano Miramón

Sr. Alcalde Corregidor de Madrid.

las
n.º
m
a n.º
id

2
3

por el Sr. Ministro de la
Gobernacion le digo á V.
para los efectos correspon-
dientes. Dios guarde á V.
muchos años. Madrid
7 de Julio de 1754.

El Subscrit. Int.^o

Manuel Miranda

Sot. Alcalde de Madrid.

P Urbana

1855

Distrito de la Imprenta

2^o Exped. te pte

La median. del Casan. 16.

C^{lle} de Cadiz 10 de
la de Espoz y Mina

1822

Ayuntamiento de Madrid

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

MADRID.

Juzgado de lo Craso

El Celador D. S. M. del J
Distrito de la Imprenta in-
formara al Teniente del J
Caso que queda acompaña,
lo que se menciona en la causa
n.º 16 de lo Craso con el
del D. Lopez y Minerva
Madrid 11 de Julio de 1888

El A. C.

Forma

Uniforme) El Celador que subroga eba-

Ayuntamiento de Madrid

cuando el informe que p.^o el anterior de
voto se mandó, sobre denuncia de la casa
n.^o 16. Calle de Cadix, un buelto a la de
Epor y Mina n.^o 10, cuyo expediente de
buelto adjunto, debe informar, que im-
perjuicio del estado que dió en 20 del
corriente, dice: que esta casa pertenece
a D.^o Benito Campo al qual por el Sr.
Fermín Alcalde del Juzgado del Trade se
le ordenó en 6. de Mayo de 1854, que en
termino de 15. dias procediere a la demo-
licion de la medianeria que hace
frente a la expresada Calle de Epor y
Mina por hallarse ruinosa y exigirlo
asi la seguridad y ornato publico, en
su consecuencia dicho Sr. Campo ac-
dió manifestando estar convencido de
que dicha medianeria se hallaba en
buen estado y no necesitaba ser demo-
lida, y para probarlo acompañaba una
Certificacion de Arquitecto que asi lo
aseguraba, mas imperjuicio se le

bolvió á repetir la orden luego
con peticiones y nuevas alegaciones,
fue haciéndola ilicoria y dió lu-
gar á la formación del citado lye-
dicente el qual se prolongó hasta 26
de Junio del mismo año en q^e el campo
acudió al Excmo. Sr. Ministro de la Go-
vernacion, por cuya via logro una
R.^a orden fecha 4. de Julio del mismo
año por la q^e S. M. tubo á bien orde-
nar q^e para resolver lo conveniente
acerca de la instancia del D.^o Beni-
to Campo, se remitiese á dho. Minis-
terio el expediente original aque-
l mismo hacia referencia, con suspen-
sion de todo procedimiento hasta
su resolucion definitiva. En este estado
quedo este negocio, y la facultad o me-
dianeria se encuentra en el que se
via cuando se mandó su demolicion.
El celador aunque no puede decir que
se halla en estado de ruina debe ma-
nifestar así mismo, que por las razones

ya espuestas. de Seguridad y hornato pu-
blicos y la de evitar el feo aspecto que
presenta la fachada y ademas la nueva
abineacion que lo reclama en un pun-
to tan central, es su parecer deb. debarre
defecto sta demolicion. V. S. sin perjuicio
resolvera como siempre lo mas acertado.
Madrid 29. de Enero de 1855

Mariano de Pedraza



Madrid 1.º de Feb.º de 1855

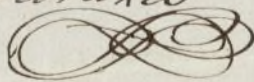
Borgate sabe al propietario de la
finca que en el termino de ochodias
proceda a la demolicion de las media-
necia segun esta acordado por el
Ayuntamiento Constitucional y
colocandon segundamente la Balla
ala discrecion que establece la orden
Municipal y segundamente al Alcaide
de Madrid. U. S. C.
En ambas guas.

Entrevisto con copia al-

anterior Decreto Madrid primera
de Febrero de Mil ochocientos cinco
esta y cinco.

Benito ~~Campe~~

Nota } Simperjurio de que en el día de ayer
sobre el actual, ^{se} han cumplido los ocho
días a este intereso p. q. Verifique
la demolición acordado; no lo ha
ejecutado; y en su consecuencia el Ceta
dor devuelve al Jurgado la diligen-
cia. Madrid diez de Febrero de mil
ochocientos cinco y cinco. = entre vi.
= 10 = v. Mariano de Pedraza.



Madrid a 12 de Feb. de 1855

Por el Celador de Pol. Urb. Mayor
Sabido D. Benito Campos, que en
el termino de tres dias, de principio
al fin de obra, hay suficiente de prove-
derse que haya lugar.

U. A. C.
Benito Campos

Enterado con copia hoy 12 de Feb. de 1855.

Benito Campos

F

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



S.^o Alcalde Constitucional del Juzgado
del Prado.

D.^o Benito Campo Dueño de la casa n.^o 16,
de la calle de Cadiz con vuelta à la de Espoz
y Mina, à V. O. con el debido respeto espone:
Que el dia 1.^o del actual se le hizo saber por el
Celador de policía urbana una orden de V. O. de la
propia fecha à fin de que desde luego procediese à la
demolicion de la medianeria de la indicada finca, precep-
to que produjo en el esponente una sorpresa indecible, no
solo porque la casa de su pertenencia no ofrece peligro
ninguno de ruina, segun lo tiene acreditado antes de ahora,
sino porque sobre este mismo asunto existen precedentes y
diligencias que sin duda no se han tenido à la vista al
acordar la resolucion espresada.

Hace cerca de un año, efectivamente que al que suscribe
se le hizo igual intimacion y con la misma urgencia, pero
como se hallaba convencido de que solo podia haber dado
lugar à ella algun error ò infundados informes, recurrió al
Excmo Ayuntamiento en 16 de Mayo con una respetuosa
solicitud acompañando certificacion del Arquitecto D.^o Jose

Paris que justificaba el buen estado de la finca, repitiendo estas gestiones en 16 de Junio inmediato à fin de que la divergençia que aparecia entre el parecer de dho profesor y el de la Villa, se resolviese por la Academia de S.^{ra} Fernando, à la que competia hacerlo segun las instrucciones del Xams. Tan precedentes pasos no produjeron sin embargo el resultado que era de esperar, y repetida la orden para el dexado se vió el exponente en la precision de recurrir al Gobierno de S. M. pidiendo la suspension de lo acordado y reservandose para en caso necesario el competente juicio contencioso administrativo. Los memorables acontecimientos que sobrevinieron à los pocos dias impidieron sin duda alguna que se resolviese la cuestion en el sentido que procedia en Justicia, si bien al que suscribe le consta que se espidio una R.^l orden por el Ministerio de la Gobernacion pidiendo el expediente.

Estos antecedentes demuestran de una manera satisfactoria que la medida de que se trata se hallaba sujeta ya à un detenido examen desde el mes de Mayo de 1854: que el interesado audió desde luego à la autoridad competente à fin de evitar los gravísimos e injustificables perjuicios que se trataba de irrogarle; y que al dictarse por V. S. la providencia de S.^o del actual, no debió te-



ner noticia de los hechos mencionados, pues de lo contrario
no es de suponer que diciera por resuelto un expediente que
se halla sujeto à trámites conocidos, y que no puede deci-
dirse sin que tenga toda la instrucción necesaria.

Al recordar el exposante à la rectitud de V.S.
hechos tan esenciales, se cree en la necesidad de repetir que
la finca de que se trata no ofrece peligro alguno y se
encuentra en buen estado segun el parecer del arquitecto
Paris y lo que se desprende à la simple vista: que
el profesor de la Villa convino al fin en que no existia
riesgo, si bien podia temerse para lo sucesivo: que esta consi-
deracion no puede ser nunca bastante para que à un Ciu-
dadano honrado y laborioso se le obligue à hacer gastos
innecesarios y superiores à sus escasos recursos, sumiendole à
el y à su numerosa familia en una completa ruina: y que
si las exigencias del ornato público son muy respetables,
no lo son menos las que se merece el sagrado derecho de
propiedad, y con mayor razon cuando el que suscribe se ha
manifestado dispuesto à revocar la medianea à fin de
concluir todas las dificultades.

De suponer es que tan poderosas consideraciones sean
apreciadas por V.S. persuadiendole de la imposibilidad de
llevar à efecto la orden indicada al principio: mas si
apesar de todo se viesen defraudadas las justas esperanzas



del interesado, no podria menos de protestar energicamente
contra ella utilizando los recursos que la ley vigente de
Ayuntamientos le concede o cualesquiera otros que procedan
atendidos los antecedentes expuestos. En vista pues de todo.

Suplica à V.S. el que suscribe se sirva suspender el cumpli-
miento de la orden citada, disponiendo que esta solicitud
con todas las diligencias de que deja hecho merito, pase
para su decision à la Academia Nacional de S.^{na} Fernando
do: y que en el inesperado caso de no ser apreciada cual
corresponde en justicia, se le haga saber la determinacion
que recaiga à fin de que pueda recurrir en queja à la
Ex^{ma}. Diputacion Provincial ò à la autoridad su-
perior que sea competente: lo que no duda merecer de
la notoria rectitud de V.S. Madrid 12 de febrero
de 1855. Bonito Campo

Mad. 12 de Feb. de 1855

Consejo de la Comision del termino acordado por el
democion, unan. al sup. de. y original en remen
al l^{to} de. M. de. 1.^o Cont. e los efectos que d. l.
terga a bien.



M. de C.
Castrobarquero




Reg. C.

Exmo. é Ilmo. S.^a Corregidor.

Julio 15 Benito Campo, dueño de la casa n.^o 16, de la
De cuenta calle de Cadiz con vuelta à la de Espoz y Mina,
y señalada por esta con el n.^o 80, à V.E. Ytma. res-
petuosamente espone: Que se le ha pasado un oficio
de fecha 8 del corriente de orden de V.E. Ytma, igual
en su contesto al que se le habia pasado y en el que dese-
gandose la solicitud que tenia formalizada el exponente afin
de que se le autorizase para revocar la medianería de la
expresada finca, se le previene que en el termino de tresca-
dia proceda à la demolición de la misma, pues de lo contra-
rio se verificaria à su coste y riesgo por los mangüeros
de la Villa.

Persuado el que suscribe de que no se falta en lo mas
minimo al respeto debido à los acuerdos de las Autorida-
des haciendoles presentes las poderosas razones de justi-
cia y equidad que se oponen à su inmediato cumplimen-
to, y no pudiendo ni siquiera poner en duda que
la rectitud de V.E. Ytma. en todas las medidas
que adopta solo desea el acierto; le dixisió en 16 de



Mayo y 26 de Junio últimos dos reverentes expo-
siciones, acompañando en la primera una Certifica-
cion del Arquitecto D.ⁿ Jose Luis que justifica-
ba el buen estado de la finca, y manifestando en
la segunda que con la propia fecha recurria al
Gobierno de S. M. solicitando que el expediente pa-
sara à la R.^l Academia de S.ⁿ Fernando y que
mientras tanto se suspendiera el dexido decretado.

El esponente debia suponer que dado este paso tan
conforme à las leyes vigentes en la materia, se
aplazaria la realizacion de dha. medida hasta
que se resolviese con pleno conocimiento la cuestion
referida, fijandose el unico punto cuestionable que
consiste en averiguax peicialmente si la mediancia
de que se trata amenaza peligro inminente de
ruina, pues solo en este esclusivo caso podria haber
derecho para llevar à cabo su demolicion, y no me-
diando aquella causa no existia ninguno para cau-
sar al propietario un perjuicio tan irreparable.

Supuestos estos antecedentes la última y
apremiante resolucion de V. E. Y. ha debido causar
y ha causado en efecto una sorpresa inexplicable al que
suscribe, no solo por las consideraciones expuestas
sino porque en el mismo oficio se dice que la me-



diarria ha sido reconocida por el Arquitecto municipal, el que no la dá por ruinosá en el día, añadiendo sin embargo, que no recalzándose con puntas de fábrica, á la vuelta de poco tiempo ofrecería aquel peligro; de donde se infiere que la opinion de Dho. profesor coincide completamente con la de su compañero Dn. Jose Paris y que su parecer actual se halla en abierta contradiccion con el que produjo el acuerdo de 6 de Mayo = i. Y en que regla de Justicia puede apoyarse, Exmo. Sr. tan repetidos requerimientos hechos al dueño de una finca para que proceda inmediatamente á su demolicion no por que amenaze ruina en la actualidad, sino por que puede amenazarla en lo sucesivo? Y si este riesgo no es inminente ni aún proximo ¿que razon puede haber para que se verifique el dexrbo, privando al propietario de los recursos legales que le competen afín de evitar aquel daño, ó que cuando menos sea el menor posible? La notoria justificacion de V. E. Y. no podría resistir á la evidencia de tan sencillas consideraciones, conviniendo en que por ahora la seguridad pública



no está interesada en que se cumpla la providencia del
Día 8 y que en aplazarla en los terminos solicitados
no se corre ningun peligro segun la opinion del mismo
Arquitecto municipal. Y como por otra parte el
Gobernador de S. M. á quien ha recurrido el exposante
ha debido resolver ya acerca de su razonada instancia
en sentido favorable.

Suplica á V. E. Y. se digne suspender el cumplimiento de
la orden de 8 del actual, interin Dho. Gobernador Su-
perior decide la cuestion pendiente y se llenan los tra-
mites que la ley tiene marcados en casos semejantes;
lo que no duda obtener de su bondad y rectitud, apo-
yado en los antecedentes referidos.

Madrid 14 de Julio de 1854.

Benito Campo

1854 = 26 Junio = C. 244 = 7^o



Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Escmo. Sr. Benito Campo, dueño de la Casa n.^o 16^o de la calle de Cadiz con vuelta à la de Espoz y Mina y señalada por esta con el n.^o 10^o, confiado en la rectitud de V.E. y con el mas profundo respeto espone: Que en 6 de Mayo proximo pasado se le comunicò por el Teniente Alcalde del Distrito de la Audiencia, al que corresponde dha. finca, una orden previniendole que en el termino de 15 dias procediese à la demolicion de la medianeria que dà frente à la segunda de las calles referidas, por hallarse ruinosa y exigirlo así la seguridad y ornato públicos, apercibido que de no efectuarse se procederia de oficio à lo que correspondiera.

Difícilmente podria espresar el interesado la sorpresa que le causò una resolucion tan inesperada, no solo por el angustioso plazo que se le marcaba en la misma, sino principalmente porque el supuesto en que se apoyaba era completamente inexacto, toda vez que la medianeria se

encuentra en completo estado
de seguridad si bien por las
modificaciones que han experimentado de algun tiempo
à esta parte los edificios contiguos presenta efectivamente
un aspecto desagradable à la vista.

Deseario en su virtud el esponente conciliar sus derechos è intereses con los que pudiera exigir el ornato de la Capital, recurrió desde luego al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, acompañando una Certificacion del profesor de Arquitectura D.ⁿ Jose Luis, que acreditaba el buen estado de la finca, allanándose sin embargo à revocar la fachada y provocando, en el caso de que no se le concediera el permiso al efecto, el oportuno juicio pericial que con arreglo à las instrucciones vigentes debe ser resuelto por la R.^l Academia de S.ⁿ Fernando.

De esperar era que en vista de una solicitud tan razonable y fundada se hubiese tratado por dicha Autoridad de averiguar el estado de la finca acerca del cual aparecian dos pareceres tan encontrados y emitidos ambos por personas igualmente competentes; pero con el mayor nombre ha visto el que suscribe que desentendiéndose el Sr. Alcalde Corregidor de
Ayuntamiento de Madrid



todos estos hechos y de lo que la razón y la ley prescriben, como si nada hubiese mediado en el particular ha repetido su intimación el día 19 del corriente para que se proceda al dexiibo en el término de tercero día.

Los respetos que al que suscribe le merecen siempre las determinaciones de las Autoridades, le impiden calificar un proceder tan violento y extraordinario, si bien está resuelto, confiado en la justificación de V. E., à no omita recurso alguno para oponerse à tan infundada medida, intentando en caso necesario el competente Juicio contencioso Administrativo. Justo y muy laudable es, efectivamente que el S.^o Alcalde Cargado procure por cuantos medios lícitos estén à su alcance embellecer la población confiada à su reconocido celo; pero aquellos medios deben siempre estar en armonía con el respeto que en todos los países civilizados se guarda al sagrado derecho de propiedad, pues nunca puede ser disculpable ni equitativo que al ornato público se sacrifique la fortuna y pazvenia de un ciudadano honrado y laborioso, que cifra su subsistencia



y la de su numerosa familia en la tranquila posesion de la finca de que se trata.

De todos modos lo único que hasta ahora resulta Esco. Sor. de las diligencias practicadas es, que un Arquitecto de la Villa dice que la medianería está ruinoso, al paso que otro profesor con iguales títulos para ser creído asegura que se halla en buen estado. ¿Que ley autoriza por lo tanto à la Autoridad local para disminuir por sí esta discordia? No está prevenido que cuando concurren semejantes conflictos se decidan por la única corporacion competente al efecto que es la Academia de S.^{na} Fernando, y que si el propietario no se tranquiliza con su fallo, se quede abierto el terreno Judicial, puesto que todavía la cuestion no ha salido de la esfera gubernativa? Como pues el S.^{no} Corregidor ha podido creerse autorizado para prescindir de todos los antecedentes referidos y llevar à efecto una providencia que V. E. ò los Tribunales pueden revocar?

El oponente abriga la intima conviccion de que tal vez al dictarse aquel acuerdo no



haya sido bien informada la autoridad de que procede,
y en esta confianza le ha elevado con esta propia fecha
una reverente exposicion insistiendo en lo que anteriormente
tiene solicitado y pidiendo que en todo caso suspenda el
cumplimiento de dita. orden hasta que V. E. resuelva
lo mas oportuno y justo en el particular. Pero como
puede suceder muy bien que apesar de un paso tan
legal y procedente llegasen à realizarse los daños que
teme el que suscribe y que lleguen à ser irreparables.

Suplica à V. E. encarecidamente que
atendidas las consideraciones espuestas y llamando à si el
expediente para cerciorarse de su exactitud, se digne mandar
que se someta dicha cuestion al conocimiento de la R.^l
Academia de S.ⁿ Fernando segun està acordado por las
disposiciones vigentes y lo tiene pretendido el interesado;
acordando que de todos modos se suspenda por el S.ⁿ al-
calde Corregidor el cumplimiento de las ordenes expedi-
das en 6 de Mayo último y 19 del corriente interin
resuelva la corporacion indicada si el esponente sea venido



en el juicio contencioso-administrativo que se reserva
utilizar si fuere necesario, en virtud del derecho que
la ley le concede; cuya gracia no duda merecer
de la ilustrada aecititud de V.E.

Madrid 26 de Junio de 1854.

Esco. Sr.
Benito Campo



P





en el juicio calificador-administrativo que se suscitara
 instruido si fue necesario, en virtud del decreto que
 se dio a la orden; cuya posesion no duda remanecer
 de la ilustrada autoridad de V.E.

Madrid, 26 de Julio de 1834.

Estan. Sr.
 Benito Campa

Hicimos tenor

La Comision de Obras enterada de
tenidamente del expediente instrui-
do para la demolicion de la media
noria que constituye parte de la ca-
sa n.º 16 en la c.ª de Cadix con vuelta
a la de Hipoz y Illuia n.º 10, con-
formandose con el dictamen de su
1.º Vocal D.º Julian Badajoz, lo
remitió a la Academia de S.º Fern.
con la aprobacion del V.º Ep. para
q.º entiere su parecer: de buello
el expediente por la Academia
la Comision es del mismo dic-
tamen que aquella Corpora-
cion siendo de opinion, por las ra-
zones que cuenta, que no debe
declararse ruina a la casa
en cuestion, y que el ensanche

de la calle solo podria llevar
se a efecto expropiand
al dueño por utilidad
publica, e indemnizandole
previamente. V. Ep. sin em-
bargo acordará lo que juzgare
mas conveniente Mad. 11 de
Enero de 1856.

Ante mi
J. Badajoz

Juan de Yanez

Mata

Madrid 25 de Enero de 1856
Su Ayunt.^{to} Cont.^o

Con la Comision

Audiencia.

1854.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Mesa 2.^a

Negociado 3.^o

ESPEDIENTE

*Sobre denuncia de la medianería de
la casa n.º 56 calle de Cadix, con
vuelta a la de Epoz y Mina n.º 50.*

Relator



no. 10
F. 10

Escmo. è Yltimo. S.^a Alcalde Corregidor.

mayo 23/54
Dere cuenta

Benito Campo, dueño de la casa n.^o 16 de la calle de Cadiz con vuelta à la de Espoz y Mina, y señalada por esta con el n.^o 10,, A V.E.Y. respetuosamente espone: Que por el S.^a Teniente de Alcalde del Distrito de la Audiencia, al que corresponde la mencionada finca, se le ha comunicado una orden previniendole que en el termino de 15 dias proceda à la demolicion de la medianera que hace frente à la segunda de las calles referidas, por hallarse ruinoso y exigirlo asi la seguridad y ornato publico de dho. punto, apensibido de que de no efectuarlo se procederà de oficio à lo que correspondiera. Dispuesto siempre el que suscribe à llenar los deberes que le imponen las leyes y à obedecer los preceptos de las autoridades competentes, se hubiera apresurado en este caso à cumplimentar la orden citada, por muy graves que fuesen los perjuicios que le irrogara,

Sino abrigase el intimo convencimiento de que
para de que se trata no amenaza el mas
moto peligro de ruina y de que son por lo
to completamente ineficaces los informes en y todo
ha debido apoyarse la medida de que queda
hecho merito. La Certificacion adjunta expedida
por el profesor de Arquitectura D.ⁿ Jose B.
nis, confirma en todas sus partes el buen estado
de la medianeria, proponiendo a la vez los medios
que podrian adoptarse para conciliar los derechos
tan respetables del propietario con lo que pueda exi-
gir el ornato publico, y en su virtud

Suplica a V.E. y. el exposante que en vista de las considera-
ciones espuestas y lo manifestado por dho. profesor, se
digne acordar que quedando sin efecto la precitada
orden del Sr. Teniente de Alcalde, se espida la com-
petente licencia para revocar la medianeria y fachada
de la referida casa, segun antes de ahora lo tiene
pretendido el interesado, con lo que desapareceria el
mal aspecto que en el dia presenta; sometiendose en
otro caso la cuestion al fallo de la R.^l Academia
de S.ⁿ Fernando como esta prevenido en circunstan-
cias analogas: lo que no duda merecer de la notoria
rectitud de V.E. y. Madrid 18 de Mayo de 1854.

Benito Campes



D^{no} José París, Secretario honorario de S. M. Arquin-
fecto e individuo de numero de la Real Academia de S. Fernando.

Certifico: Que en virtud de encargo del
Dueño de la Casa sita en esta Corte Calle de Madrid
señalada con el numero diez y seis moderno
con vuelta a la de Espoz y Mina numero diez
y seis, he reconocido la medianería de la misma,
que en la citada Calle de Espoz y Mina está
al descubierta y formando frente, con objeto
de notar el estado de seguridad en que se en-
cuentra; y del escrupuloso examen verificado
interior y exteriormente resulta: Que si bien
la parte baja es de tierra con algun macho de
fabrica de ladrillo, se halla en buen estado de
seguridad por presentar grueso suficiente y sus
completos aplomos, cargando sobre esta parte, la
superior, que es de entramado con iguales circun-
stancias de seguridad pudiendo sostenerse así por
largo tiempo, como tambien atenderse a la parte
de ornato, con solo chapar algunas baldosas ha-
cia el nocalo o continuidad con el pavimento de
la Calle y su competente albardilla en el retar-
do del piso principal, guarneciendolo todo y
revocandolo con ariego a un orden de construc-
cion. Y para que conste lo firmo en Madrid a diez
y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y cuatro =

J. París



Madrid 7 de Junio de 1857

Para al Arquitecto municipal del Distrito a fin de q se sirva manifestar lo que se le ofrezca y parezca acerca del contenido de la anterior instancia, y Certificación q la acompaña.

El 7 de ch.
Presidente.

Man. Latorre

Il. Fermin de Alcalde

En cumplimiento de lo que V. S. se sirve ordenarme y enterado de lo que manifiesta D. Benito Campo, en el presente escrito así como de la certificación dada por el profesor de Arquitectura D. José Paris, he pasado a reconocer la pared de medianería que fue y que al presente trae fachada a la Calle de Espoz y Mina de la casa que por esta se distingue con el n.º 10 con buelta a la de Caelix n.º 16 y en su virtud debo manifestar: que dicha pared de medianería la forma en su primer cuerpo una tapia de tierra, siendo el resto hasta la armadura de entramado; que como la calle ha recibido un grande ensanche y según el se han edificado las fachadas de las casas inmediatas, esta resulta saliente y como es natural presenta muy mal aspecto por su calidad y situación.

La citada tapia de tierra por efecto de las aguas junto con que ella es bastante antigua está socabada en su pie y seguramente si hai un ofrezca un riesgo inmediato de ruina, no haciéndose en ella recalce con puntos de fábrica, a la vuelta de poco tiempo se ofrecerá.

Haciendo el recalce necesario no hai duda que se daría consistencia y mayor duración a la estada pared, así como si se rebocara se disminuiría en algun tanto el feo aspecto que presenta; pero es de



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]



Madrid 17 de Junio de 1854

Pase al Arquitecto municipal del Distrito a fin de q se sirva manifestar lo que se le ofrezca y parezca acerca del contenido de la anterior instancia, y Certificacion q la acompaña.

El 7. de J. Presidente.

Manuel Llorente

El Feriante de Alcalde

En cumplimiento de lo que V. S. se sirve ordenarme y enterado de lo que manifiesta D. Benito Campo; en el presente escrito asi como de la Certificacion dada por el profesor de Arquitectura D. Jose Paris, he pasado a reconocer la pared de medianeria que fue y que al presente trae fachada a la Calle de Espoz y Mina de la casa que por esta se distingue con el n.º 10 con buetta a la de Cuchir n.º 16 y en su virtud debo manifestar: que dicha pared de medianeria la forma en su primer cuerpo una tapia de tierra, siendo el resto hasta la armadura de entramado; que como la Calle ha recibido un grande ensanche y segun el se han edificado las fachadas de las casas inmediatas, esta resulta saliente y como es natural presenta muy mal aspecto por su calidad y situacion.

La citada tapia de tierra por efecto de las aguas junto con que ella es bastante antigua esta socabada en su pie y seguramente si lvi no ofrece un riesgo inmediato de ruina, no haciendose en ella recalce con puntos de fabrica, a la vuelta de poco tiempo se ofrecerá.

Haciendo el recalce necesario no hai duda que se daria consistencia y mayor duracion a la estada pared, asi como si se rebocara se disminuiria en algun tanto el feo aspecto que presenta; pero es de

Advertir que dicho primer cuerpo hera una
pared de medianería comun a' la casa en cues-
tion y a' la inmediata que compró Madrid
y la derribo por su cuenta para el ensanche
de la calle, de forma que la mitad anterior o
descubierta es de pertenencia del Excmo Ayuntamiento,
el que está en el caso de componerla o demer-
ter con acuerdo del otro propietario de dicha
medianería, cuya última disposición será en
mi entender la mas conveniente, porque de
hacer la obra de reparacion se perpetuará
dijamolo así el vicio que ahora hai de la
tandore considerablemente la reforma de una
parte de calle que por su situacion y circun-
stancias especiales tanto lo merece. Es cuanto
puedo manifestar a' V.S. en este asunto en el
que dispondra como siempre lo mas conveni-
ente. Madrid 2 de Junio de 1884

Juan José Sanchez Puente

Excmo. Sr. Teniente Alcalde del Dist.
de la Audiencia.

1.º Junio de 1854.

20.
No 20

Envíto a V.ª la adjunta int.ª de
Envíto Campo dueño de la casa n.º
de la calle de Cadix con onellas a la
de Espoz y Abanc, para q.ª condeve-
nieron se viva informarse lo q.ª
resulte en esa Alcaldia de un digno
cargo, respecto a dicho caso, suplen-
diendo en el interin todo procedim.ª
sobre la misma.

Dios &c.

[Signature]



Simó. e' Utens. Sr.

Junio 8
 y Descuenta

Visto el mal estado de la medianería de la casa Calle de Espoz y Mina n.º 10. propia de D. Benito Campo, segun manifestacion verbal del Arquitecto, le requeri p.^a que procediese a su demolicion u apoo; pero en vista del atento oficio de V. E. Y. Aha. 1.º del corriente, crei deber pedir un forme escrito al Arquitecto a fin de que teniendo a la vista la Certificacion librada por el Arquitecto D. Jose Saxis que viene unida a la instancia de D. Benito Campo, q. tambien V. E. Y. me veniente, me manifestase su dictamen facultativo. Cumpliendo el Sr. Descador con esta orden, me informa lo q. V. E. Y. vera por el original q. con la instancia le devuelvo; y conforme me por mi parte con su

contando, como V. S. S. debe (saber
su mejor acuerdo) mandar se
lleve a efecto la demolición y
alineación de la casa, pues
de lo contrario se conservara
por muchos años una ru-
conada de mal aspecto p.^a el
ornato publico en una Calle
de gran importancia, y cuya
ruinonada por la noche p.^a
de tambien ofrecer peligro
á la seguridad del vecindario.
Dios que. á V. S. S. m. a.
Madrid en de Junio de 1854.

El 4. de J.

Presidente.

Mans. M. Thore



Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta Villa -

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
de la Audiencia.

Madrid 12 de Mayo

En virtud del informe del Regente del
Ayuntamiento de Madrid, relativo a el cual se ha
de la intersección de la calle de la Calle
de la Calle, con salida a la de Nueva y antigua
de la Calle, que hoy por haberse por esta calle
por esta plaza de la Calle a izquierda
por esta Regeneración al punto para la
también de la inferior municipal, y en
de termino de terreno.

Lo digo a V. S. en virtud de
de los efectos comunicados al Ayuntamiento
de un número de...

Dios le asigne...

propiedad en que...

contando, como el 22 de 4. de la (relacion
se sigue acordada) acordada se
haya a efectos de la demolicion y
eliminacion de la casa, para
de la conveniencia de la ciudad
por motivos de salud publica
acordada de real decreto y 2.º de
orden publico en virtud de la
ley de saneamiento y aya
acordada por la junta
de la ciudad de Madrid, para que
a la seguridad del vecindario
de Madrid en 11 de 4. de 1846.
Madrid 6 de Junio de 1846.

A. G. de M.

Indiviso

Man. de la Torre

Sr. Donte Alcalde del Distrito
de la Audiencia.

Junio 12 de 1854.

En vista del informe del Arquitecto del
cuartel del Sur, relativo a el mal estado
de la medianería de la casa n.º 16 calle
de Cadix, con vuelta a la de Espoz y yllana
n.º 10, que hoy hace fachada por esta calle;
con esta flta. he acordado se requiera
por esta dependencia al dueño para la
devolución de la referida medianería, y
su termino de tercero día.

Lo digo a V. S. p.º en consecuencia y q.
obse los efectos convenientes en el expe-
diente de un raron.

Dios & C. S. p.º

Fr. Celador de V. Magestad
Distributo de la Audiencia.

Junio 12 de 1574.

2.
N.º 3.
)

De oñ. del Sr. D. Juan de Ovando, Sr. Alcalde Corregidor y Regente de la Casa de la Villa de Madrid, con sueta a la de Eya y Mina n.º 10 para q. en el termino de 3.º dia proceda a la demolicion de la medianeria dicha casa q. al presente se halla a la calle de Eya y Mina.

Del cumplimiento de esta disposicion quede V. encargado, de parte del remittido.

Dios &c.
J. de Ovando



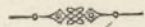
Como. e' Ultimo. Sr.

En cumplim^{to} de la comunicacion
 de V. E. de 19. del actual g. se
 sirvió dirigirme, y de la orden
 dada por V. E. al Celador de Bo-
 tica Urbana de este Distrito
 en la misma fha. p. q. se re-
 quiriese a D. Benito Campos
 Dueno de casa n. 16. Calle de
 Cadix con buelta a la de Hpor
 y Minca n. 10. a fin de que
 demuela la fachada por esta
 misma Calle en el termino
 de tresero dia, todo efecto el
 requirim^{to} el dia 22. firman-
 dose por D. Campos el ente-
 rado q. obra en esta f. y habiendo
 pasado el termino
 profijado sin que haya

POLICIA URBANA

DE

MADRID.



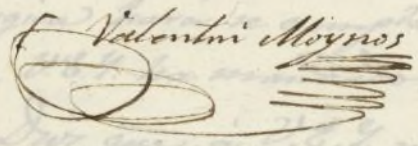
Distrito de *La Cord.*

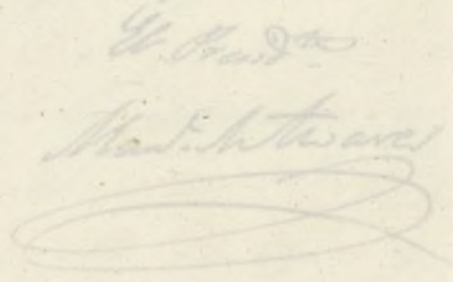
El Celador q. suscribe da parte a V. C. q. el día 19 del mes actual recibí un oficio del Excmo e Hmo Sr. Alcalde Correg.^{or} para q. requiriera a D. Benito Campo dueño de la casa calle de Cadiz n.º 16 con buetta a la de Espoz y Mina n.º 10 para q. en el termino de tercero dia procediese a la demolicion de la medicineria de dicha casa que al presente forma fachada a la referida calle de Espoz y Mina, pero se a cumplido el termino y no aecho nada y segun a manifestado no trata de hacerlo, por lo q. creo yo q. sin una medida fuerte por parte del Excmo e Hmo Sr. Alcalde Correg.^{or} nada se conseguirá.

Lo q. pongo en conocimiento de
 Ayuntamiento de Madrid
 V. C. para su savia intelig. y demas
 #

...fundo de ...
...ado, en ...
POLICIA URBANA
... de ...
... de ...

necesario Dios que a ...
m.º a.º Madrid 25 de Jun
de 1756

Valentín Moyinos


...
...
...


Don Teniente de A. C. del Dist.º de la ciudad de ...
Ayuntamiento de Madrid



Excmo. é Yltmo. Sr. Alcalde Conregidor

Benito Campo, dueño de la casa n.º 16 de la calle de Cadiz con vuelta à la de Espoz y Mina y señalada por esta con el n.º 10, à V. E. Y. con el debido respeto exponi: Que con fecha 6 de Mayo proximo pasado se le comunicò por el S.º Teniente Alcalde del Distrito de la Audiencia à que corresponde la finca mencionada, una orden previniendole que en el termino de 15.º dias procediese à la demolicion de la medianeria que hace frente à la segunda de dichas calles, especificado de que en otro caso se procederia à lo que correspondiera. Sorprendido el que suscribe con una disposicion tan inesperada y mucho mas cuando el fundamento de ella era el equivocado supuesto de que la finca se hallaba en estado ruinoso, acudiò inmediatamente à la rectitud de V. E. Y. manifestando el error que se habia padecido al adoptar aquella medida, acompañando una certificacion del Arquitecto de la Academia de S.º Fernando D.º Jose Paris, por la que se acreditaba el buen estado de la medianeria y pidiendo en su consecuencia que se le autorizase para revocala asi como la fachada de la casa

Juní 24.

Dece cuenta

à fin de con
y derechos con
exi gia el canato pu
cibida sus inter
lo que pudiera
blico, ò que de
lo contrario se sometiere la cuestion al fallo de la
misma Academia cual corresponde y està prevenido
en asuntos de esta naturaleza.

Provocado de una manera tan procedente el
juicio pericial, indispensable cuando el propietario no
se halla conforme con el dictamen del Arquitecto
de la Municipalidad y tiene razones para combatirlo,
era de suponer que al expediente se le hubiese dado
este giro que la razon y la ley aconsejan; pero
con el mayor acombro ha visto que sin tomara en cuen-
ta estos antecedentes, sin resolver acerca de su justa
solicitud y cual si nada hubiese mediado en el particu-
lar, se le ha vuelto à comunicara otra orden fha 19.
del corriente por la que se le requiere para que en el
termino de tercero dia proceda à la demolicion de
la medianesia expresada encargando su cumplimien-
to al Celador de policia urbana.

En vista de un acuerdo tan extraordinario y
que manifiesta desde luego que al adoptarlo no se
han tenido presentes los hechos de que queda hecha
referencia, el que suscribe tiene demasiada confianza



en la justificacion notoria de V. E. Y. para suponer ni por un momento que haya sido su animo desentenderse de los respetos que se merece la propiedad y la desgraciada suerte de un padre de familia que cifra su subsistencia y la de sus hijos en la finca de que se trata y que se veia precisado à abandonar si se le obligase à hacer gastos indebidos e incompatibles con el angustioso estado de su fortuna. Otra cosa seria si la Casa estuviese efectivamente ruinosa, pues en tal supuesto el exponente se resignaria con su desgracia como inevitable haciendo este sacrificio en obsequio de la seguridad pública: mas cuando no concurre esta circunstancia, cuando la demolicion no tiene al parecer otra causa que la del ornato y mejor aspecto de la calle de Espoz y Mina, V. E. Y. bien conocera que esta razon no puede ser nunca suficiente para que se lleve à cumplido efecto una determinacion tan violenta y que repetido produciria la desgracia de un ciudadano honrado y laborioso que siempre ha sabido acatar las determinaciones superiores como lo hacia en esta ocasion sino mediaran los motivos expresados.

En esta confianza y cada vez
mas persuadido el esponente
de que le asiste un derecho in-
contestable para oponerse a una resolucion que por aho-
ra no puede tener otro caracte que el de gubernativa
y estando resuelto a sostener en el Tribunal competente
y cuando llegue el momento oportuno la justicia que cree
asistiale, acude con esta propia fecha al gobierno de
S. M. afin de preparax los recursos que le competan
en el inesperado caso de que dicha disposicion fuese confirma-
da; y en su consecuencia.

Suplica a V. E. Y. que atendidas las
consideraciones espuestas se sirva mandar que se suspenda
el cumplimiento de la orden referida hasta que el Gobierno
de S. M. decida acerca de la revocacion solicitada que le ha
dirigido el que suscribe; protestando de lo contrario contra
cualquiera otra medida que se adopte en una cuestion que
puede originar al interesado perjuicios irremediables y que segun
se ha indicado ya no tiene por ahora otro caracte que el de
gubernativa y revocatoria como todas las de su clase.

Madrid 26 de Junio de 1854. = Esomo. Sor.

Benito Campo

Sr. D. Benito Campos, dueño de
la casa n.º 16 calle de Badajoz.

Julio 6 de 1854.

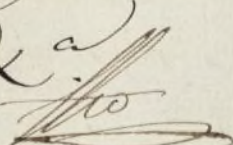
2.^a
N.º 3.^o

Comun vta de las int. q. V. he
dirigido por mi conducto al Excm. e
relativas a un case p.º 16 calle de Badajoz
Excm. Sr. Alcalde Corregidor, la f.
en 16 de Mayo ultimo con certi-
ficacion del arquitecto D. Jose Maria
pidiendo lic.º p.º renovar ^{la medicineria de la calle Espoz y Wigny} o se consulte
1.º en otro caso a la Academia de
D. Hernandez, y le 2.º en 26 del
mes ult.º p.º q. se suspendiera le
osn. de demolicion de la citada medic-
neria, por las razones, q. en elle
alega, debo manifestar a V. de
osn. del Excm. e Excm. Sr. A. C. q. la

Repeticida medianeria q. se ha mandado
demoler pertenece ^{su primer cuerpo} ~~su~~ mitad a Madrid
como parte que va de la casa inmediata
que se compró y demolió para ensanche
de la Calle de Lepoz y Mina, por cuyo
varón está en su derecho la villa en
demoler ó componer aquella en unión
del dueño. La medianeria ha sido reco-
cida por el arquitecto municipal, el
^{anexo no} que la da por ruinosa en el día, dice q.
no haciéndose resaca con puntas de fierro
a la vuelta de poco tpo. la obrera, y
como el espíritu de la M.ª Com. de lo del
reino ^{de} prescribiendo reglas para la
ejecución de obras en las fachadas, q. ha
sido circulada en los periódicos oficiales,
prohíbe obras como las de que se trata.

segun el contenido de las reglas
1.^a 2.^a 4.^a y 5.^a de la presentada N.º.
con las razones q. han motivado
la orden de demolicion expedida
al efecto, denegando la solicitud de
licencia de revoke.

En esta atencion, y conociendo
de la necesidad de q. le mediane-
ric se demuele, por un mal es-
tado y prohibicion q. existe de
ejecutar obra alguna en lo min-
me, ^{apuro} dara cumplimiento ter-
mino de 3.^o dia a la demolicion
acordada, pues con contrario, se
verificara a un corte, y riesgo
por los mangreros de villa.

Dios & c.


Sr. Celador de P.ª y P.ª del distrito de
la Audiencia.

Julio 10, de 1854.

De com. del Sr. D. Estan. S.ª.ª.ª. requerido
V. al dueño de la casa n.º 16 calle de
Cádiz, con vuelta a la de Vepoz y
Alm. n.º 10 para q. en el termino de
30 dia proceda a la demolición de la
dianeric de dicha casa, q. al presente
forma fachada a la referida calle de
Vepoz y Alm.ª, pues caso contrario se ver-
sificara a un coste y riesgo por los
mangueros de villa.

Lo digo a V. p.ª en cumplimiento de parte
de un resultado.

Dios & C.ª

CORREGIMIENTO
DE
MADRID.

Secretaría.

Por orden del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Sotomayor, Regencia de la Real Audiencia de Madrid, se ha acordado que el Sr. D. Benito Campo Dueñas, propietario de la casa num. 16, calle de Lavos, con vuelta a la de Espoz y Mina, num. 10, proceda a la demolición de la medianera de dicha casa, que al presente forma fachada a la referida calle de Espoz y Mina, pues esta contraria se verificara a la costa y riesgo por los

interesados: Benito Campo

el día 18 de Julio.

Yo el Sr. D. A. C. Cornejo.

una fachada a la referida calle de Espoz y Mina, pues esta contraria se verificara a la costa y riesgo por los Manqueros de Villa.

El Celador da parte a V.E. y Sr. D. Benito Campo Dueñas de la casa q. promovere cite expediente q. al margen de firmado el enterado a cum

Lo digo al Sr. para su cumplimiento cuidando de dar parte de la venalidad.

De Madrid a 16 de Julio de 1854

Dios que a V. muchos años.
Madrid, 16 de Julio de 1854.

habido el termino de 30 dias para q. procediere a la demolicion de la misma y no a echo nada
Madrid 16 de Julio de 1854

Ante de Gonzalez

Valentín Moyano

Celador de S. V. del Instituto de la Audiencia
Ayuntamiento de Madrid

[Faint handwritten signature or initials]

[Faint printed text, possibly a title or header]

[Faint printed text]

[Faint handwritten text]



1856

D. Benito Campo
Dueño de la c. n.º 16 c.
de Cádiz ha solicitado
diversas veces licencia para
revocarla.

Esta casa q. en un
principio se tuvo como
ruinosa y se estimó que
seberia derriuirse, ha oca-
sionado una prolongada
tramitacion, y en últi-
mo resultado el oír el
dictamen de la Aca-
demia de S. Fernando
de una manera explíci-
ta y terminante dijo
en 7 de Nov.º anterior
presentaba todos los
caracteres de seguridad
sin que las razones del

ornato poco fuesen su-
ficientes á ordenar la de-
molición de la finca al
menos sin la previa in-
demnización, mucho mas
cuando hay otras á pocos
pasos, cuyo saliente es
cuatro veces mayor; pe-
ro cuyo buen estado con-
servará todavía la no-
table estrechez de aque-
lla concurrída travesía.

La Com.^{on} encontró
razonable este dictamen,
le adoptó, y el C. se sirvió
conformarse con el en
sesion de 28 de Enero.

En 24^o del mismo
audió de nuevo el C.
Campo pidiendo certifica-
del acuerdo que habia

recibido, y la autorización
para hacer ejecutar
el revoco de la fachada.

Oygracia. 2.^a rep. amda, lo pmo en Madrid a
20. de Mayo 1856 = f. all. C.

En dno.

Señor Alcalde de Ayuntamiento de Madrid.

Mayo 20/856.

Señor

En consecuencia de lo acordado en el Ayuntamiento de Madrid a 29. de Mayo último, sobre el expediente de licencia para que el Sr. Benito siempre pueda renovar las obras de reparar de 16. cuartos de la casa de la calle de San Juan y Milla, a fin de que se ejecuten con dirección y supervisión de su persona y de su familia, lo devengo que en esta se expresa. Dno. = f. all. C.